

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor el Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00843** de JUAN SEBASTIAN ANGEL PEREZ contra **CI ROOF CORP S.A.S** COLOMBIA, informando que obra trámite de notificación de la parte demandada y solicitudes por parte de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que revisado el expediente, que obra trámite de notificación a la parte demandada al correo electrónico del demandada, sin embargo, ha de tenerse en cuenta que sobre el tema se pronunció la Corte Constitucional en la reciente Sentencia C-420 de 2020 (comunicado de prensa No. 040 del 24 de septiembre de 2020), la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, **bajo el entendido que el término de dos (2) días dispuesto en la norma, empieza a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por cualquier otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Al respecto debe tenerse en cuenta que el art. 3 del Decreto 806 de 2020 establece que los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, **desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones**, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Igualmente en este sentido, el art. 8 del Decreto 806 de 2021 contempla que el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notifica

Así las cosas si bien obra el envío de un correo electrónico a la dirección la demandada ROOFCORP COLOMBIA S.A.S., también lo es que **no se allegó** la verificación sobre la apertura del mismo o el acuse de recibo razón por la cual resulta

necesario que se allegue por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la entrega de la notificación electrónica, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.

Igualmente deberá verificar correctamente la dirección de correo electrónico a la que fue enviada, pues es posible que varíe la dirección si se utilizan mayúsculas o minúsculas o cualquier caso y dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3 y 8 del decreto 806, en ese sentido manifieste igualmente el canal digital desde donde se efectuaran las respectivas notificaciones y actuaciones procesales, así como deberá realizar las manifestaciones respectivas bajo juramento sobre la dirección de correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 132 FIJADO HOY 19 de Noviembre de 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria